

naciones; pero hasta el presente no ha sido posible celebrar un convenio sobre las bases de la justicia y del interés de los pueblos. Entre tanto, aquel partido ocurre, en todas sus necesidades, á Guatemala, consulta, en sus dudas sobre administracion de justicia, á la Corte superior del mismo Estado, y remite sus causas, sobre delitos graves, al juez de letras de Quezaltenango.

Hemos comprendido en el catálogo de los sucesos de Centro—América las ocurrencias de Chiapas, porque ciertamente deben figurar en la historia de Guatemala los hechos á que es debida la desmembracion de una gran parte del territorio de esta Republica; y porque es preciso que el mundo culto vea, y especialmente las naciones de América, como fué mutilado el antiguo reino de aquel nombre, para aumentar la area inmensa y satisfacer las pretensiones de un país vecino.

Volvamos ahora los ojos á lo interior de la Republica. La Asamblea proseguia trabajando con un celo infatigable por establecer una legislacion conforme al espíritu del siglo. Contrariar el plan regularizado de opresion que estableciera la España por medio de una legislacion tan parcial como complicada; hacer desaparecer hasta los últimos escombros de este edificio gótico: tal era la gran reforma que reclamaba la nueva posicion de los pueblos, y tal el designio con que el Poder Legislativo emitió diferentes leyes que serán memorables en los fastos de la nacion. Si los reyes españoles habian cerrado los puertos de Guatemala al comercio extranjero, si mantenian á sus habitantes incomunicados y sin relaciones con el mundo culto, si protegían

el mas escandaloso monopolio: la Asamblea concede franquicias y proteccion á los negociantes de todo el globo, declara que el territorio de la Republica es *un asilo sagrado* para todo extranjero; convida con todas las prerogativas de la ciudadanía y les ofrece extensos y fértiles terrenos á todos los que quieran radicarse en el país ó ejercer en él alguna profesion útil, y manda, tanto á las autoridades de las fronteras como á las demas de la nacion, que les faciliten su cómodo transporte á lo interior de la Republica (54): abre sus puertos y procura ponerse en relacion con las principales naciones de ámbos mundos. La España, adoptando las leyes bárbaras de Roma, habia establecido en sus colonias la esclavitud personal, y permitido el comercio vergonzoso que se hacia con esta clase miserable y degradada: la Asamblea declara *que todo hombre es libre en la Republica, y que no puede ser esclavo el que llegare á tocar en su territorio*; privando de los derechos de ciudadanía al que se atreviese á traficar con ellos (55). El decreto que contiene estas sabias determinaciones, hace honor á sus promovedores (56), forma

(54) Decretos de 31 de Diciembre de 1823.—22. de Enero de 824.—y 16 de Agosto de 825.—Artículos 12 y 15. de la Constitucion federal.—El Centro—Americano, 12. de Enero de 1826.—Véase el Documento número 5.

(55) Decretos de 17 y 23. de Abril de 824.

(56) En la sesion de 31 de Diciembre de 1823, el venerable anciano Presbítero Dr. C. Simeon Cañas, diputado por Chimaltenango, dirigió á la A. N. C. estas palabras: „Vengo arrastrándome (se hallaba retirado por enfermedad) y si estuviera agonizando, agonizando vi-

época en el periodo de nuestra regeneracion; y es, sin duda alguna, el monumento mas glorioso erigido á la humanidad por los primeros legisladores del Centro. *Este decreto, dijo el Ejecutivo nacional, merece tablas de bronce, y si el primer hombre que esclavizó al hombre debe ser la execracion de los siglos, el primer Congreso de Guatemala que res-*

niera por hacer una proposicion benéfica á la humanidad desvalida: con toda la energia que debe un diputado promover los asuntos interesantes á la patria, pido, que ante todas cosas y en la sesion del dia, se declaren ciudadanos libres nuestros hermanos esclavos, dejando salvo el derecho de propiedad que legalmente prueben los poseedores de los que hayan comprado, y quedando para la inmediata discusion la creacion del fondo de la indemnizacion de los propietarios.—Este es el orden que en justicia debe guardarse: una ley que la juzgo natural porque es justísima, manda que el despojado sea ante todas cosas restituido á la posesion de sus bienes; y no habiendo bien comparable con el de la libertad, ni propiedad mas íntima que la de esta, como que es el principio y origen de todas las que adquiere el hombre, parece que con mayor justicia deben ser inmediatamente restituidos al uso íntegro de ella. Todos saben que nuestros hermanos han sido violentamente despojados del inestimable don de su libertad, que gimen en la servidumbre suspirando por una mano benéfica que rompa la argolla de su esclavitud; nada pues será mas glorioso á esta augusta Asamblea, mas grato á la nacion, ni mas provechoso á nuestros hermanos, que la pronta declaratoria de su libertad, la cual es tan notoria y justa, que sin discusion y por general aclamacion debe decretarse. La nacion toda se ha declarado libre, lo deben ser tambien los individuos que la componen. Este será el decreto que eternizará la memoria de la justificacion de la Asamblea en los corazones de esos infelices que, de generacion en generacion, bendecirán á sus

tituye á nuestra especie sus derechos, debe ser el honor del género humano (57).

Tan benéfico acuerdo tuvo inmediatamente cumplimiento en toda la República, sin la menor resistencia. Los individuos que componian entonces el Supremo Poder Ejecutivo, fueron los primeros en dar libertad á sus esclavos sin indemnizacion alguna. Este noble ejemplo fué seguido espontáneamente por todos los demas habi-

libertadores: mas para que no se piense que intento agraviar á ningun poseedor, desde luego, aunque me hayo pobre y andrajoso porque no me pagan en las cajas ni mis créditos ni las dietas, cedo con gusto cuanto por uno y otro título me deben estas cajas matrices, para dar principio al fondo de indemnizacion arriba dicho.—Los representantes CC. J. Francisco Barrundia y Dr. Mariano Galvez apoyaron con entusiasmo la proposicion de Cañas, iniciada ya por ellos algunos dias antes, y la Asamblea la adoptó con unanimidad de sufragios; únicamente ofreció algunas dudas y disputas el dictámen que presentó una comision sobre los arbitrios y manera con que debia formarse el fondo de indemnizaciones.

(57) Si los Quakeros dieron los primeros (1750) un grande ejemplo de humanidad manumitiendo á los esclavos que les pertenecian; si Dinamarca tiene la gloria de haber sido, en el antiguo mundo, la que comenzó á abolir este tráfico vergonzoso (1791) si á Chile, Buenos Ayres y el Perú corresponde la de haber sido los primeros Estados americanos que dieron leyes (11 de Octubre de 1811.—2 de Febrero de 1813.—12 de Agosto de 1821), para abolir progresivamente la esclavitud: acaso no podrá disputarse á Guatemala la primacia entre las que la hayan destruido de un solo golpe (17 de Abril de 1823).—En 1825, el Parlamento ingles declaró que el tráfico de esclavos seria considerado como un acto de pirateria y castigado

tantes de la nacion; de modo, que las disposiciones que contiene el decreto de que se trata, y las del de 19. del mismo mes, relativas á la manera y fondos con que debian ser indemnizados los dueños de esclavos, no llegaron á tener efecto, porque ninguno hizo reclamos (58). Se dictaron, al mismo tiempo, las órdenes convenientes á los Comandantes de los puertos para que no permitiesen la exportacion de esclavo alguno de los que tenian derecho para ser libres segun la ley.

Hecha la independenciam, el primer cuidado de los Gobiernos de América, era el de conservarla y precaverse contra cualquiera tentativa de reconquista. Las noticias, aunque exageradas y muchas veces supuestas, que continuamente se recibian, de que en Europa se hacian preparativos hostiles contra el nuevo continente, persuadian mas y mas de la necesidad de prepararse contra cualquiera evento inesperado. Las nacientes repúblicas trataron de ponerse de acuerdo sobre tamaño asunto, y entónces se concibió el proyecto de reunir en América un Congreso gene-

como tal.—En Setiembre de 1829, Méjico, bajo la Presidencia de Guerrero, ha abolido tambien la esclavitud: otro tanto ha hecho en 832. Venezuela, Nueva Granada y el Ecuador.—En los Estados Unidos del Norte existe todavia la esclavitud, pero se forman asociaciones benéficas para facilitar su manumision y formar con ellos colonias libres en el Africa—(Historia de la revolucion de N. E. por D. J. Guerra—Memorias de Jhon Miller—El Repertorio Americano—Geografia general de América por D. P. Montenegro—Manual de Historia universal por S. Cahen.

(58) Gaceta del Gobierno de Guatemala, números 10 16 y 17, año de 1825.—La Tribuna tomo 2. número 11.

ral, capaz de oponerse á las ambiciosas pretensiones de la santa alianza, y en aptitud de sostener los intereses de la libertad naciente de los pueblos americanos, así como aquella se habia formado para perpetuar el absolutismo en el mundo viejo.

El proyecto de una confederacion continental, ciertamente, no es originario de Guatemala, como lo pretendieron algunos de sus periodistas. Desde 1810 el señor Ayo y otros ilustres americanos lo presentaron en bosquejo, procurando reunir por medio de una alianza á las colonias españolas del sur que se habian proclamado independientes; sin embargo, no puede disputarse, con justicia, al centro-americano Valle el honor de haber sido el primero que anunció aquel vasto proyecto en el septentrion, desde 22 de Febrero de 1822. (59), sin tener conocimiento alguno de los pasos que con el mismo objeto daba Bolivar en el Mediodia, y con anterioridad al tratado que se celebró en Lima el 6 de Julio del mismo año. El ilustre D. Bernardo Monteagudo hizo justicia á nuestro Valle, y llamó *idea madre* al sueño publicado en el número 24 de *El Amigo de la Patria* (60).

Las incidencias desgraciadas que se cruzaron en aquella época, demoraron la realizacion de

(59) Véase *El Amigo de la Patria* Número 24, 1.º de Marzo de 1824.—El Redactor general de Guatemala Número 7, y el 25, en que se extractan los pensamientos de Pradt y Santángelo sobre el proyecto de una confederacion americana.

(60) Ensayo sobre la necesidad de una federacion general en los nuevos Estados americanos.

tan feliz pensamiento; mas luego que recobró su libertad, Guatemala volvió los ojos acia este punto, y la Asamblea Nacional acordó excitar á los cuerpos deliberantes de ámbas Américas á una confederacion general—*que representase unida á la gran familia americana—garantiese la libertad é independencia de sus Estados—los auxiliase—mantuviese en paz—resistiese las invasiones del extranjero—revisase los tratados de las diferentes repúblicas entre si: y con el antiguo mundo—crease y sostuviese una competente marina—hiciese comun el comercio á todos los Estados, arreglando el giro y los derechos—Y acordase todas las demas medidas propias para impulsar la prosperidad de los mismos Estados* (61).

Este gran proyecto comenzó por último á realizarse con la instalacion del Congreso general de Panamá el 22. de Junio de 826. Concurrieron á él, como representantes por el Perú, los SS. D. Manuel Vidaurre y D. Manuel Peres de Tudela.—Por Colombia, D. Pedro Gual y D. Pedro Briseño Mendez.—Por Méjico, D. José Mariano Michelena y D. José Dominguez—y por Guatemala, el P. Dr., C. Antonio Larrazabal, que habia figurado con honor en las Cortes españolas (62), y el Dr. C. Pedro Molina que acababa de regresar de su mision á las repúblicas del Sur. Se presentaron tambien en Panamá un cónsul de Holanda y el señor Eduardo Dou-Kings,

(61) Decreto de la A. N. C., 6. de Noviembre de 1823.—

(62) Fué uno de los diputados que presentaron á Fernando 7.º la Constitucion de la monarquia, y á quien por esto se le hizo sufrir una dilatada prision.

Ministro británico. La República de Chile ofreció mandar sus ministros á la Gran Dieta, pero no se lo permitieron las atenciones de la guerra con Chiloe; igual ofrecimiento hizo el Brazil, mas sin efecto; Buenos Aires no se manifestó decidido á concurrir; los Estados-Unidos del Norte nombraron sus plenipotenciarios, mas tampoco llegaron á tiempo.

Despues de veinticinco dias de sesiones, se ajustó en la Gran Dieta un tratado de amistad, alianza y confederacion perpétua, en paz y en guerra, entre las repúblicas concurrentes; una convencion sobre contingentes de hombres, buques y dinero para hacer efectivo el tratado, y un concierto reservado á solo los Gobiernos aliados para uniformar las operaciones militares en mar y en tierra (63). Concluidos estos arreglos, se acordó la traslacion de la Dieta á la Villa de Tacubaya, dos leguas al Oeste de Méjico; ya por temor de las agitaciones que amenazaban á Colombia, ya por el de una invasion de parte de la santa alianza, ó ya, en fin, á causa del mal clima y de la falta de comodidades de Panamá (64): en el mismo acuerdo quedó tambien determinado, que se dividiesen las legaciones, volviendo un ministro, por cada una de ellas, á dar cuenta á sus respectivos Gobiernos, y continuando el otro su marcha en derechura á Méjico.—En consecuencia, el señor Briseño Mendez fué destinado á Bogotá, el señor Vidaurre partió para Lima, el señor Molina para Guatemala, y los

(63) El Sol de Méjico, núm. 1,203.

(64) Alcance al núm. 27 del Redactor general de Guatemala.

demás al punto de reunion. Dos años esperaron inútilmente los ministros de Colombia y Centro-América la ratificación de los tratados por parte del Gobierno mejicano, y por último, tuvieron que retirarse con el sentimiento de ver disuelta la augusta reunion en que se habían fijado las esperanzas de toda la América, y la espectacion del mundo culto. Diez años han transcurrido sin que se haya vuelto á pensar en la reorganizacion de la Asamblea diplomática que debiera uniformar los intereses del nuevo mundo y contrastar las miras ambiciosas del extranjero.

El sistema de empréstitos se había hecho de moda en todas las nuevas repúblicas de la América; este era el arbitrio que hallaban mas expedito para salir de sus apuros y asegurar su independencia: la del Centro siguió el ejemplo que le daban sus vecinas y hechó mano de aquel peligroso expediente.

Diferentes causas habían comenzado á influir, desde el año de 821, en la ruina del tesoro nacional, y habían continuado deteriorándolo hasta reducirlo á un estado deplorable. Durante la dominacion imperial, como ya se ha indicado, quedaron agotados varios ramos y consumidos totalmente los fondos de la Casa de Moneda, que consistian en 400.000 pesos. Desde el tiempo de las Cortes españolas se abolió el tributo, que producía 173.762 pesos líquidos. La A. N. extinguió los estancos de nieve y de naipes; también se suprimieron las medias annatas seculares, el ramo de bulas, los derechos de quinto sobre el oro y plata, y se exenció de la alcabala interior el hierro nacional; quedando igualmente exceptuados de ella los cosecheros de

tabaco que adeudaban un dos por ciento, y permitida la libre exportacion de aquel fruto. De las rentas que quedaron en pie, solamente cuatro se señalaron para los gastos del Gobierno general: las de pólvora, correos, alcabala marítima y tabaco.

De estas rentas, las dos primeras fueron siempre de poca consideracion; la de pólvora nunca produjo mas de 15.000 pesos y la de correos no llegaba á esta suma: la de tabacos era la mas productiva; sus rendimientos líquidos ascendian, en año comun, á 300.000 pesos; pero la planta que se le dió en 824, los dejó reducidos, escasamente, á dos tercios. No se quiso centralizar aquella renta, conforme lo proponía el Ejecutivo, y el resultado fué dejarla en la mas completa desorganizacion, confiando su manejo á los Gobiernos particulares de los Estados. Posteriormente quiso remediarse este mal, pero sin fruto: se devolvió otra vez á los Estados su administracion, despues se desestancó el tabaco, y últimamente se ha vuelto á estancar; sin mas resultado que el de ir progresivamente arruinando la renta mas pingüe que tenía la nacion (65). Puede, es verdad, considerarse compensada la pérdida que se sufrió en este ramo con los aumentos que recibió la de alcabala marítima: esta ren-

(65) Decretos de la A. N. C., 10. de Noviembre de 1823.—15. de Diciembre de 24—5 de Enero de 25—Decretos del C. F. 27 de Setiembre de 825.—1.º de Julio de 831. y 17 de Junio de 36.—Gaceta del Gobierno 5 y 30 de Enero de 827—Semanario Político del Salvador N. 38.—El Liberal N.º 12 y 14.—Véase el Discurso del S. P. E., leído en la A. N. C. el dia 11. de Octubre de 1824.

ta, insignificante en tiempo de la dominacion española, ha ido sucesivamente mejorándose, hasta producir sobre 500.000 pesos anuales: no puede decirse otro tanto de la contribucion directa respecto del tributo, pues aunque aquella fué decretada (66), no llegó á establecerse; mas en la hipótesis de que las rentas hubieran permanecido en el mismo estado que tenian bajo el sistema colonial, sus rendimientos nunca habrian sido bastantes para cubrir las erogaciones de la nueva administracion. A 636.826 pesos ascendia, deducidos los gastos de recaudacion, el monto total de las contribuciones indirectas en el último período del Gobierno peninsular; 457.130 importaban los créditos activos del tesoro; el valor de las fincas nacionales era de 106.769. Con estas sumas no era posible cubrir el presupuesto federal, importante 878.586, ni amortizar una deuda interior de 3.726.144 pesos (67). Con respecto á su administracion interior los Estados se hallaban en el mismo caso, pues las rentas de papel sellado, aguardiente, alcabala interior y otros ingresos de menor cuantía, que se les consignaron, no alcanzaban á llenar cumplidamente todas sus atenciones.

Tales fueron los motivos que determinaron á la A. N. á autorizar al Ejecutivo para que contratase un empréstito, hipotecando todos los ter-

(66) Decreto de la A. N. C., 1.º de Diciembre de 1823. Ordenanza de 12 de Enero de 1824.

(67) Véanse las Memorias del Ministro de Hacienda presentadas al Congreso federal en 20 de Abril de 1830. y 26 de Marzo de 1831.—El Indicador de Guatemala núm. 4 y 11.

renos y rentas pertenecientes á la federacion (68). Una casa del pais y varias extranjeras hicieron sus propuestas al Gobierno; este se resolvió á aceptar, como mas equitativas, las que presentó Mr. J. Baily, apoderado de los SS. Barclay, Herring, Richardson y C.ª de Londres. El 16. de Diciembre de 1824. quedó ajustada la contrata, de entera conformidad con las instrucciones que habia acordado la representacion nacional. La cantidad nominal del empréstito, equivalente á la efectiva de 5.000,000 de pesos, ascendia á 7.142.857. pesos: se hipotecaron especialmente, para asegurar el pago de los dividendos y la amortizacion, las rentas de tabaco y alcabala marítima y se reservaron para el último efecto 200.000 pesos del mismo empréstito (69): tambien se obligaba la República á no contratar otro préstamo con el extranjero, mientras no hubiesen trascurrido dos años desde la fecha de la primera contrata; y concedió á la casa prestamista el 5 por ciento de comision sobre el valor nominal del empréstito, por una vez; el dos sobre los intereses

(68) Decretos de la A. N. C., 28 de Enero y 29 de Julio de 1824.

(69) El Gobierno habia ofrecido que, para amortizar el capital, daria puestos en Omoa ó el Golfo, á 2 reales libra, 8.000 quintales de tabaco en rama cada año, y que permitiria, en terrenos designados por él mismo, que los prestamistas ó sus agentes cortasen maderas ó explotasen minas, contribuyendo, por la licencia, con la cantidad que se estipulara; mas no se quiso aceptar esta proposicion, y se exigió del Gobierno que remitiera por trimestres la cantidad proporcional para el pago de los dividendos y 50.000 pesos para la amortizacion. (Véase el Informe del S. P. E. sobre empréstitos, 3 de Noviembre de 1824).

y uno por ciento sobre la amortización. La casa, por su parte, se obligó á no vender las certificaciones de la República por menos de setenta, abonándose á los portadores el interés de seis por ciento anual: á sufrir la quiebra en caso de que bajase su precio, quedando á beneficio de la misma República lo que se adelantara sobre el valor determinado y un rédito, sobre la suma de reservación, igual al que producian en aquella época los valés del fisco inglés (70). Así mismo se obligaban los prestamistas á entregar 200.000 pesos dentro de dos meses, y 150.000 á los 7 y 9. Celebrado en estos términos el contrato, se calculó que la luicion del capital se verificaría en menos de 20 años, y que el interés sería de 482.571 pesos (71).

El primer plazo estipulado se cumplió, el segundo solo en parte, y no se volvió á dar mas. Con respecto á la venta de bonos no se obró de mejor modo: se contrataron á 68 con los SS. J. A. Powles y C.^a (72) y luego corrieron los de particulares sobre 70, según se aseguró desde aquella época. Sucesivamente fueron sufriendo nuevas quiebras las certificaciones de la República; así porque esta, envuelta en una revolución desastrosa, no pudo remitir los fondos necesarios para el pago de los dividendos, como porque la casa prestamista perdía su crédito de día en día.

(70) Decreto y Orden de la A. N. C. de 6 de Diciembre de 1824.

(71) El Indicador de Guatemala núm. 13 y 24, 8 de Enero y 28 de Marzo de 1825.

(72) Números 11 y 14 de la Gaceta del Gobierno de Guatemala, 21 de Abril y 18 de Mayo de 1826.

Disuelta la Compañía de Barclay, á fines de 1826, la de los SS. Reid Irving (á virtud de contrata celebrada en 24 de Noviembre del mismo año con el Ministro centro-americano en Londres, C. Marcial Zebadua) se encargó generosamente de la agencia de la República y se obligó á pagar el interés de la deuda de C. A. sobre la parte del empréstito que estaba en circulación. Para su seguridad, recibió, en depósito, 32.000 libras en bonos que aun no estaban emitidos, á condicion de no disponer de ellos sino en el caso de que, pasados 8 meses despues de hechos los primeros suplementos, la República no verificase los réintegros correspondientes. El resto de las obligaciones, que aun no se habian negociado por la C.^a de Barclay, en cantidad de 6.394 y de valor nominal de 1.217,271 libras y 8 chelines esterlinas, (shillings sterling) se cancelaron y fueron depositadas en el banco de Londres el 15 de Enero de 1827.

Vencidos ya los plazos estipulados, sin que por parte del Gobierno, que entónces regia á Centro-América, se diese paso alguno para reintegrar á la casa de Reid Irving, esta enagenó las 32.000 libras del depósito por 9.370, que se cargó á buena cuenta; sin embargo, á solicitud del Ministro Zebadua y del Agente C. J. A. Alvarado, hubo la expresada casa de pagar el dividendo semi-anual correspondiente á Febrero del año de 1828; caucionándose con un nuevo depósito de 44.000 libras que se habia reservado la casa de Barclay, en virtud de contrata que habia ajustado con el Agente de la República C. J. V. Garcia Granados, pero que fué expresamente desaprobada.

Después de esta época ya no volvió á hacerse pago alguno por cuenta del empréstito, dejando en circulación hasta el 5 de Marzo de 828. bonos de valor nominal de 163.000. libras: entre tanto, la República se ha gravado con una deuda de cerca de un millon de pesos,* sin haber visto entrar á sus arcas mas que 328.316; siendo de advertir que hubo falta aun en las mismas sumas que la casa de Barclay avisó haber remitido. Por otra parte, los fondos del préstamo tuvieron una inversion muy distinta de la que quizo darles el C. L.: estaban destinados para ocurrir á los gastos necesarios á la fortificacion de los puertos y seguridad de las fronteras; para comprar máquinas é instrumentos útiles á las ciencias y artes; para fomentar la instruccion é industria nacional; y hecho todo esto, debia el residuo distribuirse proporcionalmente entre los cinco Estados de la República (72); sin embargo, la ma-

* En un cuadro estadístico de las repúblicas americanas, recientemente publicado en Londres, se hace subir la deuda de Centro-América á 241.684 lib.^s esterlinas. Aun en el supuesto de que este cálculo no sea equivocado, la deuda de la América Central es incomparablemente menor que la ménos considerable de las que han contraido los demas Gobiernos de América, exceptuando únicamente al de Uruguay que no tiene deuda alguna.

(73) Decreto de la A. N. C., 21 de Enero de 1825—A pesar de esta disposicion, el Gobierno particular del Estado de Honduras se creyó autorizado para contratar, como en efecto contrató con Mr. Luis Bire, un préstamo de millon y medio de pesos: otro tanto quizo hacer el Gobierno de Costarrica; y acaso se habrian llevado al cabo estas negociaciones ilegales, si la A. N. no las hubiera desaprobadado á tiempo. (Dictámen de la comision

yor parte de las cantidades parciales que se introdujeron en cajas, se consumió en pagos de sueldos y amortizaciones poco urgentes.—Tal fué el curso de esta ruinosa negociacion (74).

Miéntas que la Asamblea nacional dictaba sus primeros acuerdos respecto de este negociado, habilitaba los puertos de Iztapa, la Libertad, la Union y San Juan (75), y se ocupaba de otros asuntos de interes general: las provincias fueron sucesivamente erigiéndose en Estados, é instalando sus Gobiernos particulares. La de San Salvador fué la primera que, tan luego como vió publicadas las bases y sin esperar que se concluyese la Constitucion, procedió á verificar sus elecciones, ántes de que se formase la instruccion á que debian arreglarse, é instaló su Congreso Constituyente á principios de Marzo de 1824. De este modo se quizo asegurar mas la adopcion del proyecto de ley fundamental que se habia presentado á la Asamblea, é impedir el que se adoptase otro sistema que no fuese el federal.

Persuadida la representacion nacional de que este ejemplar tendria muy pronto imitadores en las demas secciones de la República, y deseaban-

de crédito público de 11 de Noviembre de 1825.—Ordenes de la A. N. C., 26 de Noviembre, y 10 de Diciembre del mismo año.—Decreto del Presidente de la República, 16 de Diciembre de dicho año.

(74) Véanse las Memorias citadas en la página 142 de este Bosquejo y la representacion que, en 1.º de Agosto de 836, dirigió al Presidente de la República el apoderado de la casa de los Ss. Reid Irving y C.^ª, Mr. Carlos Rodolfo Klée.

(75) Decretos de 6 y 10 de Febrero y 13 de Julio de 824 —21 de Junio de 826.